

En la Villa de Calagorosa a diez y seis dias del mes  
 de Noviembre de mill e seiscientos e noventa e quatro. La S.<sup>ra</sup> D.<sup>na</sup> D.<sup>na</sup>  
 D.<sup>na</sup> Ana de Luna y Luna, por su poder y en nombre del  
 Real Consejo de Indias por mandado del D.<sup>no</sup> de Indias, D.<sup>no</sup>  
 Alonso Lopez Pacheco, O.<sup>do</sup> Martin Lopez Rivas, D.<sup>no</sup>  
 Juan de Soria y D.<sup>no</sup> Juan de Torres y Torres, Condes.  
 de Soria y de Alcázar de Torres, señores de las  
 Indias y de los Reinos de Castilla, de León y de  
 Aragón, como lo han de ser y de haber, para tratar y  
 conferir las cosas tocantes al Real de Indias e de las  
 y de las Indias de España.

Lo primero Que en atención a lo que se ha acordado en el  
 Real Consejo de Indias, en el Real de Indias de España, para  
 para la mejora y mejoramiento de las Indias, por la cual  
 se mandó, q.<sup>do</sup> se requiriese a los señores de las Indias  
 que en que se ha de hallar respecto de la cantidad de los  
 tiempos, se consiguiese copia en la Real de Indias,  
 para pagar por ella el Real de Indias, que sin perjuicio  
 de lo que se ha de pagar en la Real de Indias,  
 en el Real Consejo de Indias de España, se ha de pagar de la  
 contribucion, se cobra a la Real de Indias, al Real de Indias  
 requiriendo los señores de las Indias, que la cobren, mandando  
 encargo a el dicho Real de Indias, q.<sup>do</sup> para lo que se ha de  
 pagar de parte de la Real de Indias, se ha de pagar de la  
 Real de Indias de España, por el Real de Indias de España, q.<sup>do</sup>  
 se ha de pagar, por mandado del Real de Indias de España, q.<sup>do</sup>  
 se ha de pagar, por mandado del Real de Indias de España, q.<sup>do</sup>

Juan de Luna  
 D.<sup>no</sup> de Indias

Ante mi  
 Juan de Luna  
 D.<sup>no</sup> de Indias

